

Avance Administrativo

www.procuraduria-admon.gob.pa



Volumen 1, nº 6

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PANAMEÑO

Por: Claudia Anabella Herrera

Los recursos, considerados como actos de impugnación formal a través de los cuales se ataca, por escrito, una actuación o decisión de la autoridad encargada de resolver el proceso administrativo, están desarrollados en el Título XI de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000. Partiendo de ese orden de ideas, la Ley enunciada determina cuáles son los recursos que, en la vía gubernativa, podrán ser utilizados por las partes, a saber:

1. El Recurso de Reconsideración: El mismo se presenta, ante el funcionario de la primera o única instancia, con el fin de pedir la aclaración, modificación, revocación o anulación de una Resolución.
2. El Recurso de Apelación: También se elabora con la misma finalidad que el de Reconsideración, solamente que es presentado ante el superior inmediato de aquél.
3. El Recurso de Hecho: Este medio de impugnación es presentado ante el superior inmediato de la autoridad que denegó la concesión de un Recurso de Apelación o que lo concedió en un efecto distinto al que le correspondería, para que lo conceda o le dé el efecto que la Ley señala.
4. El Recurso de Revisión Administrativa: Por medio de este recurso, se requiere lograr la anulación de Resoluciones que agotan la vía gubernativa. Sin embargo, debe hacerse en base a causales específicas; por ejemplo, si la decisión ha sido emitida por una autoridad que no era competente; cuando no se haya concedido al recurrente la oportunidad para la presentación o práctica de pruebas; si la decisión se basó en documentos que fueron declarados falsos con posterioridad; si la Resolución se obtuvo en virtud de cohecho, violencia o maquinación fraudulenta; si la parte afectada no fue legalmente notificada; entre otros.

En lo relativo a los requisitos de los recursos, se debe plasmar en el escrito de formalización del mismo, la autoridad a la cual se dirige; el acto que se recurre y la razón de su impugnación; las generales del recurrente; y el lugar, fecha y firma. Cabe mencionar que pueden existir otros requisitos de forma que establezcan las disposiciones legales para cada caso en particular. Vale destacar que, estos recursos pueden fundarse en cualquier infracción contenida en nuestro ordenamiento jurídico e interponerse en el acto de notificación o dentro del término concedido al efecto.

Por otra parte, no toda Resolución emitida por la autoridad administrativa competente es susceptible de impugnarse. En ese sentido, la Ley establece que solamente pueden ser recurribles las resoluciones que deciden el proceso en el fondo y aquéllas de mero trámite que, ya sea directa o indirectamente, configuran la misma decisión o le pongan término al proceso o impidan su continuación. En otras palabras, Resoluciones que, de manera directa o indirecta, configuran una decisión.



República de Panamá
Ministerio Público
Procuraduría de la Administración



Ley 38 de 31 de julio de 2000

"Cien años de la Constitución
de la Procuraduría de la Administración,
regalo al Presidente de la Administración General
y oficio al gobernante repartidor"

Foto Ilustrativa

Es preciso señalar, que los recursos surgen como un remedio a la legal actuación de la administración. Son medios legales que el ordenamiento jurídico pone a disposición de los particulares para lograr, a través de la impugnación, que la Administración rectifique su proceder. Al interponerse y resolverse ante la misma Administración, ésta hace las veces de juez y parte de los mismos, de ahí pues que la garantía ofrecida por estos medios de impugnación limite esa posibilidad por el hecho de que es la propia Administración Pública la que ha de resolver la litis.

Por ello, en la mayoría de las ocasiones, se termina recurriendo ante la vía judicial para la decisión de la controversia planteada.



Breves

► La Procuraduría de la Administración y La APEDE acordaron unir esfuerzos para que en conjunto con el Ministerio de Educación lleven adelante el programa "Adiós a las trampas".

► Elizabeth Cedeño, jefa de Consultas y Asesoría Jurídica de la Procuraduría de la Administración, disertó sobre la "Importancia de Implementar la Mediación en Asuntos Comunitarios" en un conversatorio que organizó la Dirección Nacional de Métodos alternativos de resolución de Conflictos.

► Jeremías Nuñez de la Procuraduría de la Administración fue el facilitador durante el programa de divulgación del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que organizó la Caja de Seguro Social.

► La Procuraduría de la Administración se reunió con los Mediadores Comunitarios en el Municipio de Portobelo a quienes se les presentó las estrategias de promoción.

**BOLETIN INFORMATIVO
"AVANCE ADMINISTRATIVO"**
Procuraduría de la Administración (sede)
Calle 34, Ave. Cuba, La Exposición
Antiguo Palacio de Artes
Panamá, República de Panamá
Teléfonos: (507) 500-3350 /27
Fax: (507) 500-3309 /10

Centro Interino de Modernización de la Administración Pública - CIMAP
Calle Diana Morán, Llanos de Curundú.

Teléfonos: (507) 500-8520
(507) 500-8521
(507) 500-8532
Fax: (507) 500-8524

Oficina Regional de Santiago
Calle 10A, Edificio Flores,
Apartamento N° 4
Teléfono: (507) 998-3368
Fax: (507) 998-3717

Diseño y Edición
Relaciones Públicas

Procuraduría de la Administración

DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR

II Parte

Derechos y Deberes de la Madre

El proceso administrativo el cual se gestiona ante la Dirección Provincial de Registro Civil, por la madre afectada, busca a través de su gestión en el menor, el pleno derecho a conocer la verdadera identidad de sus padres.

Este proceso se maneja a través de un Formulario denominado "Declaración Jurada de la Madre del Menor", no reconocido voluntariamente por el Padre" el cual es entregado a la madre del menor afectado por las autoridades de Registro Civil. Esta Declaración debe ser completada por la madre bajo la gravedad de juramento, lo que le permite a las autoridades de Registro Civil notificar personalmente o por edicto, al presunto padre sobre el proceso iniciado en su contra.

Derechos y Deberes del Padre

El presunto padre tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación para aceptar o negar, las pretensiones señaladas. Si acepta, la paternidad, la Oficina Provincial de Registro Civil procederá a inscribir el acto de reconocimiento directamente en el acta de nacimiento.

Con respecto al procedimiento especial, el presunto padre al negar la paternidad en el término de los diez (10) días señalados sea de forma verbal o escrita; busca así, ventilar el proceso ante un tribunal que conocerá de la causa.

Por otra parte, las autoridades del Registro Civil al obtener la negación del supuesto padre, emitirán una providencia de la conclusión del procedimiento administrativo, acompañado del Formulario "Oficialización del Proceso Especial de Reconocimiento" y remitirán estos documentos ante la jurisdicción competente, sea el Juzgado Seccional de Familia y/o el Juzgado de Niñez y Adolescencia, con el que se dará inicio al proceso especial de reconocimiento.

Luego de remitido el formulario a la instancia judicial que conocerá el caso, el juzgado sustanciará abrirá un expediente y dictará auto admitiendo el proceso, en el cual se fijará la fecha del examen de marcador genético o ADN y se le comunicará al presunto padre.

Cabe destacar, sobre los resultados del examen de marcador genético de la prueba de ADN se generan a través del Instituto de Medicina Legal, el cual se instituye como el laboratorio donde deben comparecer la madre, el menor y el demandado.

La obligación de comparecencia permitirá al presunto padre, probar mediante este examen científico demostrar la supuesta falsedad o no de la madre denunciante o de forma contraria cumplir con la obligación material y moral del menor afectado. De no recurrir ante el examen, el Juzgado constituirá como plena prueba en su contra, ordenando la inscripción mediante sentencia. Esta inscripción en Registro Civil permite a su vez al menor afectado, llevar el apellido paterno y exigir para con su padre la obligación paterno-filial producto del daño sufrido.

Reflexiones Finales

Es importante aclarar, como el desarrollo de la presente norma legal busca garantizar un mecanismo de efectividad y de exigibilidad en el cumplimiento de los Derechos del Niño.

Este derecho consagrado en diversos instrumentos internacionales, ha logrado su mayor efectividad dentro del derecho a la identidad que tiene todo menor a conocer sobre sus padres y de la obligación de éstos con respecto a sus hijos de garantizarle cuidados y protección especial. Por su parte, el Estado está en la obligación de garantizarle la debida prosecución legal, tanto antes y después del nacimiento.

La función del Juzgado emitir una valoración que garantice la fiabilidad y certeza en los resultados generados de la prueba de ADN y garantizar así, el principio del interés superior del menor, de gozar de una identidad que le permita, exigir al padre biológicamente responsable el derecho-deber de reconocer su obligación E ante un hijo legalmente reconocido.

ASISTENCIA LEGAL GRATUITA

Por :Isabel Trejos

Puede llegar a ocurrir, que en algún momento nos sea necesario un abogado y no contemos con suficientes recursos económicos para contratar los servicios de uno. En estos casos, es el Estado quien debe garantizar el derecho a la defensa.

Es por ello que se ha institucionalizado la asistencia legal gratuita que se le ha de brindar a personas que requieren los oficios de un profesional del derecho y no cuentan con los medios económicos para sufragar el costo del mismo.

¿Qué es la asistencia legal gratuita?

Es una prestación que brinda el Estado a toda persona que previamente haya acreditado que no posee los recursos económicos para litigar (pleitear, disputar en un juicio).

¿Quienes tienen derecho a la asistencia legal gratuita?

Todos los ciudadanos panameños y extranjeros, siempre que acrediten la insuficiencia de recursos económicos para poder asistir al tribunal, aún cuando no residan legalmente en el territorio.

¿Cuándo se considera insuficiencia de recursos económicos?

Cuando la persona no puede pagarle a un profesional del derecho para que lo represente ante los tribunales. Para ello, el funcionario, ya sea del Ministerio Público, Órgano Judicial, Ministerio de Trabajo o de la Universidad de Panamá, debe realizarle una evaluación social del caso.

¿Qué disposiciones rigen en materia de Asistencia legal gratuita?

Partiendo del artículo 217 de la Constitución, donde el acceso a la asistencia y patrocinio jurídico gratuito es un derecho constitucional, por tanto dirigido a todos los habitantes del territorio panameño. La asistencia legal gratuita, al otorgársela a las personas que carecen de suficientes recursos económicos; constituye un elemento esencial para acceso a la justicia.

¿Qué prestaciones comprende la asistencia legal gratuita?

- Asesoramiento antes de proceso.
- Asistencia de abogado al detenido o privado de libertad.
- Defensa ante los tribunales de justicia a la hora de la audiencia.
- Intervención legalmente obligatoria o, cuando no siéndolo, sea expresamente solicitada por el Juzgado o Tribunal para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

¿Qué instituciones brindan asistencia legal gratuita y cuál es su competencia?

Instituto de Defensoría de Oficio.

Es una entidad dependiente del Órgano Judicial, conformada por abogados designados por la Corte Suprema de Justicia, responsables de otorgar asistencia legal gratuita a las personas que, desde el momento de ser aprehendidas así lo requieran, en las diligencias policiacas y judiciales. La persona que tenga derecho a asistencia legal gratuita puede solicitar al juez competente que le asigne un defensor de oficio.

La Defensoría de Oficio brinda servicio en materia penal, civil, familia, niñez y adolescencia.

A nivel nacional, existen en Panamá 10 defensorías de oficio en Chiriquí, Colón 4, Veraguas y Coclé 3, y en cada circuito judicial hay un defensor de oficio.

Consultorio de Asistencia Legal de la Universidad de Panamá.

Es una dependencia de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá. Brinda asistencia y asesoramiento legal gratuito a personas de recursos limitados.

El consultorio de Asistencia Legal brinda servicio en materia de Familia, Civil, Laboral y procesos administrativos de policía en general.

Dirección Nacional de Asesoría y Defensa Gratuita a los Trabajadores.

Es una dependencia del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, que cumple con el objetivo de representar y asesorar a los trabajadores ante las autoridades administrativas y .

¿Cuál es la ubicación de las instituciones que brinda la asistencia legal gratuita y cuál es su horario de trabajo?

Es importante que todo asociado conozca que tiene derecho a una defensa judicial gratuita, cuando haya acreditado que no posee los medios económicos suficientes para sufragar el servicio de un abogado, pero también tiene el deber de hacer buen uso de este servicio.

Institución	Sede	Teléfono	Horario
Instituto de Defensoría de Oficio	Avenida Ricardo J Alfaro, a un costado del Café Durán.	212-74-57	De Lunes a viernes de 8:00 A.M a 12:00 Md y de 1:00 P.M a 5:00 P.M
Consultorio de Asistencia Legal	Avenida Ricardo J Alfaro, Universidad de Panamá, Facultad de Derecho, Tercer Edificio, Planta baja	523-61-48	De Lunes a viernes de 8:00 A.M a 12:00 Md y de 1:00 P.M a 5:00 P.M
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social	Avenida Ricardo J Alfaro Edificio Edison , segundo Alto	560-11-22	De lunes a viernes de 8:00 A.M a 12:00 Md y de 1:00 P.M a 5:00 P.M

PARA SU CONOCIMIENTO

Cancelación de Inscripciones de Nacimientos en la Dirección Nacional de Registro Civil

A través de la Ley 31 de 25 de Julio de 2006, publicada en Gaceta Oficial No. 25.599 de 31 de Julio 2006, "Que regula el registro de los hechos vitales y demás actos jurídicos relacionados con el Estado Civil de las Personas y reorganiza la Dirección Nacional del Registro Civil del Tribunal Electoral" Se establece en su capítulo VI, lo referente a la "Cancelación de las inscripciones" en los artículos 129 al 135.

El artículo 130 de la Ley, en comento, señala que para proceder a la cancelación de las inscripciones de nacimiento, los interesados deberán presentar la demanda ante el Tribunal Electoral, la cual surtirá sus efectos al cumplir con el procedimiento sumario y con la opinión favorable de la Procuraduría de la Administración. Dicho artículo fue modificado por la Ley 17 de 2007, publicada en Gaceta Oficial 25798 de 24 de Mayo de 2007, el cual queda así para "proceder a la cancelación de las inscripciones de nacimiento, los interesados deben presentar la demanda ante el Tribunal Electoral la correspondiente demanda de cancelación, la cual surtirá siguiendo el procedimiento sumario previsto en materia electoral, y se le correrá traslado al Fiscal General Electoral para que emita concepto".

Cabe destacar que lo que se modificó del Artículo 130 de la Ley 31 de 2007, fue que anteriormente la Procuraduría de la Administración emitía concepto. Actualmente con la Ley 17 de 2007, esa función le corresponde al Fiscal General Electoral para los procesos correspondientes a la cancelación de las inscripciones de nacimiento.

PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN ACTIVIDADES



Mediación Comunitaria en Barranquilla.



Procurador de la Administración firma convenio con la Universidad de Alcalá.



El procurador de la Administración, Oscar Ceville, participó como invitado especial a la toma de posesión del nuevo presidente de la CSJ, Harley James Mitchell.



El procurador de la Administración, Oscar Ceville, recibió en su despacho la visita de cortesía del nuevo presidente de la Corte Suprema de Justicia, Harley James Mitchell.